

25300, publicado en el BOIB núm.156 Ext., de 31 de diciembre de 2001, referido a la Ley 19/2001, de Presupuestos Generales de la comunidad Autónoma de las Illes Balears.

(Ver versión catalana.)

Palma, 22 de gener de 2002

## EL CONSELLER DE PRESIDÈNCIA

Antoni Garcías i Coll

— o —

Núm. 1899

**Decreto 2/2002, de 1 de febrero, del Presidente de las Illes Balears por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.**

La Orden del Presidente de las Illes Balears de 24 de enero de 2001 estableció la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

Desde entonces, han surgido nuevas necesidades que hacen conveniente revisar la estructura orgánica de esta Consejería, con la finalidad de agilizar la eficacia en el funcionamiento de los servicios públicos y mejorar el funcionamiento de nuestra administración, creando para ello la nueva Dirección General de Proyectos.

Por ello, vista la conveniencia de que la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia quede fijada en una sola norma, y al amparo de lo que dispone el artículo 11.c) la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, dicto el siguiente

## DECRETO

### Artículo 1.-

La Consejería de Presidencia, bajo la dirección de su titular, se estructura en los centros directivos siguientes:

- Secretaría General Técnica
- Dirección General de Presidencia
- Dirección General de Relaciones Institucionales
- Dirección General de Relaciones con el Parlamento y Coordinación Normativa.
- Dirección General de Patrimonio y Entidades Jurídicas.
- Dirección General de Comunicación
- Dirección General de Relaciones Europeas y para el Mediterráneo
- Dirección General de Proyectos
- Gabinete Técnico del Presidente

### Artículo 2.-

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia ejerce las funciones relativas a la asistencia técnica del Presidente de las Illes Balears y de los servicios propios de la Consejería de Presidencia, señaladas en el artículo 31 de la ley 5/1984, de 24 de octubre. El Departamento Jurídico de las Illes Balears, adscrito orgánicamente a la Presidencia del Gobierno, en virtud de lo que establece el artículo 4 de la Ley 5/1994, de 30 de noviembre de la representación y defensa en juicio de la Administración de la CAIB, queda adscrito funcionalmente a la Secretaría General Técnica. La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia gestionará el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*.

### Artículo 3.-

La Dirección General de Presidencia ejerce las funciones propias de soporte al Presidente de las Illes Balears y las relativas al protocolo y coordinación de todas las áreas de gestión directamente relacionadas con el Presidente. Asimismo, asume competencias en materia de relaciones ciudadanas y con las organizaciones representativas de intereses sociales.

### Artículo 4.-

La Dirección General de Relaciones Institucionales ejerce competencias derivadas de las relaciones con las administraciones territoriales de las Illes Balears y las demás administraciones públicas del Estado español. Asimismo, asume competencias derivadas de las relaciones con el Poder Judicial, y también con las comunidades baleares asentadas fuera del territorio balear. También ejerce las funciones relativas a la información y atención al ciudadano, y las de asistencia y ayuda a las víctimas de delitos.

### Artículo 5.-

La Dirección General de Relaciones con el Parlamento y de Coordinación

Normativa ejerce competencias derivadas de las relaciones del Govern con el Parlamento, y también con el Consejo Consultivo de las Illes Balears. Del mismo modo, ejerce competencias relativas a la iniciativa legislativa del Gobierno y a la coordinación del ejercicio de la potestad reglamentaria de la Administración de las Illes Balears. Asume también el asesoramiento y el soporte técnico de la representación del Gobierno en el seno de la Comisión Técnica Interinsular.

### Artículo 6.-

La Dirección General de Patrimonio y Entidades Jurídicas ejerce competencias en las materias siguientes: ejecución de la legislación de patrimonio, contratación administrativa, fundaciones, asociaciones y corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales.

### Artículo 7.-

La Dirección General de Comunicación ejerce competencias derivadas del régimen de prensa, radio y televisión, de las relaciones con los medios de comunicación y de la difusión institucional de la acción del Gobierno.

### Artículo 8.-

La Dirección General de Relaciones Europeas y para el Mediterráneo ejerce las competencias que se derivan de la proyección de las Illes Balears a la Europa de las Regiones. También ejerce las competencias que, circunscritas al marco geográfico del Mediterráneo, se le encomienden en materia de cooperación interregional. Asimismo, ejerce las competencias relativas a la coordinación interna y a la evaluación general de la participación del Govern y de la Administración de las Illes Balears en asuntos comunitarios europeos y las relaciones de cooperación que de ella se deriven.

### Artículo 9.-

La Dirección General de Proyectos coordina la ejecución de proyectos del plan estratégico del Gobierno y otros proyectos específicos que puedan ser encomendados por el Presidente. Asimismo asume la Secretaría de la Comisión Interdepartamental de Seguimiento de Proyectos Estratégicos; así como la coordinación de las relaciones públicas del Presidente.

### Artículo 10.-

El Gabinete Técnico del Presidente, que tendrá rango de Dirección General, asume competencias de soporte administrativo al Presidente de las Illes Balears. El Director del Gabinete coordinará los medios humanos i materiales al servicio de los actos que se organicen en la sede presidencial, así como la seguridad del Presidente.

### Disposición derogatoria primera.-

Queda derogada la Orden del Presidente de las Illes Balears de 24 de enero de 2001, por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

### Disposición derogatoria segunda.-

Quedan derogadas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan o contradigan lo que se dispone en este Decreto.

### Disposición final.-

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*.

Palma, 1 de febrero de 2002

**EL PRESIDENTE,**  
Francesc Antich i Oliver

— o —

## CONSEJERÍA DE TURISMO

Núm. 1891

**Decreto 13/2002, de 1 de febrero, por el que se reorganiza y se regula la empresa pública para la promoción de la oferta turística balear bajo la nueva denominación de Entidad del Turismo de las Illes Balears**

El Estatuto de autonomía de las Illes Balears establece en el apartado 11 del artículo 10 que el turismo es una materia en la cual la comunidad autónoma tiene competencia exclusiva.

Por RD 3401/1983, de 23 de noviembre de 1983, se reguló el traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de turismo a la comunidad autónoma de las Illes Balears.

En la disposición adicional cuarta de la Ley de presupuestos generales para 1988, se autorizó al Consejo de Gobierno para que procediera a la creación de una empresa pública, constituida como ente público y que actuara bajo fórmulas de derecho privado, cuyo objetivo fuera la promoción de la oferta turística balear en el mercado nacional y en el internacional.

A efectos de lo que se determinaba en esa disposición adicional cuarta, la Ley 3/1989, del 29 de marzo, de entidades autónomas y empresas públicas de la CAIB, en la disposición adicional quinta, apartado a), establecía la creación de esta empresa pública, en los mismos términos indicados en la Ley de presupuestos para 1988.

En desarrollo de estas disposiciones, para la constitución y la regulación de esta empresa pública, se promulgó el Decreto 67/1989, de 22 de junio, por el cual se creaba y regulaba el Instituto Balear de Promoción del Turismo, cuyo artículo 4 fue modificado por el Decreto 43/1992, de 8 de julio, y después por el Decreto 66/1995, de 30 de junio. Posteriormente, en 1999, se llevó a cabo una nueva regulación de la entidad, la cual comportaba una modificación en profundidad de la regulación, de las finalidades e incluso de la denominación de ésta.

Eso no obstante, actualmente, atendiendo a la evolución del mercado turístico en el mundo, se plantea la necesidad de profundizar en aquello que se entiende por promoción de la oferta turística. En primer lugar, por las circunstancias que rodean esta actividad en las Illes Balears, esta promoción tiene que basarse en la proyección de una oferta diversificada y sostenible. Ésta tiene que apoyarse a su vez en la calidad del producto y en el máximo conocimiento de lo que puede ofrecerse, de manera que se satisfagan las nuevas demandas de los mercados emisores.

Así, la promoción tiene que basarse en un conocimiento exhaustivo del producto que se ofrece, de los mercados a los cuales va dirigido, de las nuevas demandas existentes, de los indicadores de sostenibilidad, de los índices de ocupación de las diferentes épocas y zonas, de los diversos productos que pueden promocionarse, etc. Es por ello primordial una actividad de estudio e investigación unida decididamente a la comercialización para permitir la toma de decisión correcta.

Pero asimismo es fundamental el apoyo a las nuevas tecnologías aplicadas al turismo y a las empresas del sector, para que la evolución natural de cualquier mercado avance irremediabilmente en esta línea, y no hacerlo comporta poder quedarse retrasado en todas las técnicas de mejora de los productos que se ofrecen y, sobre todo, en los medios por los cuales puede darse información sobre nuestra oferta para optimizar la promoción y la comercialización.

Igualmente son esenciales en el ámbito de la promoción la competitividad y la calidad del producto que se ofrece. Es por ello que quiere profundizarse en la promoción y la mejora de la comercialización de las empresas que hayan obtenido distintivos de calidad.

En definitiva, actualmente, si queremos utilizar todas las herramientas a nuestro alcance, ya no puede circunscribirse el concepto de promoción a mera publicidad y marketing para los sistemas tradicionales, sino que la mencionada promoción tiene que abarcar más campos para obtener precisamente lo que esta acción persigue: que se mantenga el liderazgo en el mercado nacional y en el internacional de la oferta turística balear.

Desde otro punto de vista, los principios de eficacia y racionalización de la Administración tienen que presidir en todo momento la actuación de ésta. Así, se entiende que es más eficiente refundir las funciones de estudio e investigación que ya realizaba el IBATUR, de acuerdo con el Decreto 243/1999, con las que se llevaban a cabo desde otros organismos en los cuales participaba la Consejería de Turismo, o esta directamente, de manera que puedan unirse esfuerzos con la consiguiente economía de medios.

Por lo tanto, a propuesta del Consejero de Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión de día 1 de febrero de 2002

## DECRETO

### TÍTULO I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1

Denominación, naturaleza y objeto

1. El objeto de este Decreto es la nueva regulación de la empresa pública creada en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de las Illes Balears en virtud de la disposición adicional quinta, apartado a) de la Ley 3/1989, de 29 de marzo, de entidades autónomas y empresas públicas de la CAIB, como empresa pública de las definidas en el artículo 1b)1 de la mencionada Ley, con el carácter de entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, cuya actividad se sujeta al ordenamiento jurídico privado y que tiene como objeto genérico la promoción interior y exterior del turismo en el marco de la política turística de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

2. La nueva denominación de la empresa, hasta ahora llamada Instituto

Balear del Turismo (IBATUR), será Entidad del Turismo de las Illes Balears (ENTURIB), si bien se mantiene la misma personalidad jurídica de la empresa.

##### Artículo 2

Adscripción, organización y finalidades

1. La Entidad del Turismo de las Illes Balears se adscribe a la Consejería de Turismo, con dependencia directa del Consejero. Puede realizar, en régimen de derecho privado, cualquier tipo de actividad que sea necesaria para el cumplimiento de sus finalidades.

2. La Entidad se organiza en tres áreas: Promoción y Comercialización del Producto Turístico Balear; Promoción de la Calidad Turística, y Promoción de la Investigación y las Tecnologías Turísticas.

3. Las finalidades del Área de Promoción y Comercialización son:

a) La planificación, el desarrollo y la ejecución de actuaciones para la promoción del turismo balear en los mercados nacional e internacional.

b) La participación en ferias de turismo, congresos y presentaciones.

c) La realización de campañas de publicidad sobre los principales productos turísticos.

d) La investigación, el desarrollo y el apoyo de nuevos productos turísticos de las Illes Balears, de acuerdo con los consejos insulares que tengan competencia en materia de ordenación del turismo.

e) La investigación, el fomento y la gestión de nuevas técnicas de comercialización, como forma de promoción de los diferentes productos de la oferta turística balear.

f) La gestión y el impulso de los sistemas telemáticos como sistemas de comercialización de los productos de la oferta turística.

g) El impulso de proyectos de interés turístico, de acuerdo con los consejos insulares que tengan competencia en materia de ordenación del turismo.

h) Cualquiera otra que tenga por objeto la mejor promoción y la mejor comercialización de los productos turísticos de las Illes Balears.

4. Las finalidades del Área de Promoción de la Calidad Turística son:

a) La planificación, el desarrollo y la ejecución de actuaciones para la promoción de los establecimientos turísticos que hayan obtenido los distintivos de calidad que se determinen.

b) La investigación, el fomento y la gestión de nuevas técnicas de comercialización, como forma de promoción de los diferentes productos de la oferta turística balear que hayan obtenido los distintivos de calidad que se determinen.

c) La gestión y el impulso de los sistemas telemáticos como sistemas de comercialización de los productos de la oferta turística que hayan obtenido los distintivos de calidad que se establezcan.

d) La promoción del asociacionismo para las óptimas comercialización y promoción de los productos turísticos con los distintivos de calidad que se fijen.

e) Cualquier otra finalidad que contribuya a las óptimas comercialización y promoción de la oferta turística con distintivos de calidad y que sirva para la mejora de sus sistemas de gestión.

5. Las finalidades del Área de Promoción de la Investigación y las Tecnologías Turísticas son:

a) La organización y el establecimiento de un sistema integral de información turística que permita el conocimiento, el seguimiento y el análisis de los flujos turísticos.

b) La fijación y el seguimiento de indicadores de sostenibilidad.

c) El diseño de líneas de análisis y de prospectiva turística, de análisis de demanda y comportamiento de los mercados.

d) La información estadística.

e) La investigación, el desarrollo, el estudio y la implantación de las tecnologías existentes en la industria turística, así como el fomento de las mencionadas actividades.

f) La publicación, la distribución, la difusión y la explotación comercial de todos los estudios, informes, investigaciones, datos o recursos que considere de utilidad para la industria turística en general.

g) La proposición, el diseño o la ejecución de cualquier otra actividad de estudio, innovación e investigación que contribuya a un mejor conocimiento o desarrollo del sector turístico, para la más adecuada promoción de éste.

6. En la prestación de los servicios relacionados con sus finalidades la Entidad podrá cobrar un precio, que será determinado de acuerdo con lo que establecen la normativa vigente y este Decreto.

### TÍTULO II

#### Organización de la entidad

**Artículo 3**

## Estructura organizativa

1. La Entidad del Turismo de las Illes Balears se regirá por los órganos siguientes:

## 1.1 Órganos de gobierno:

- a) El presidente de la Entidad.
- b) El Comité de Dirección.

## 1.2 Órganos de gestión:

- a) El director administrativo.
- b) Los directores de área.

## 1.3 Órganos consultivos y de participación:

- a) El Consejo de Promoción del Turismo en las áreas de Promoción y Comercialización y de Promoción de la Calidad Turística.
- b) El Consejo Científico en el Área de Promoción de la Investigación y las Tecnologías Turísticas.

**CAPÍTULO I**  
**Órganos de gobierno**

**Artículo 4**

## El presidente

La presidencia de la Entidad recaerá en el Consejero de Turismo.

**Artículo 5**

## Facultades del presidente

1. El presidente de la Entidad del Turismo de las Illes Balears es el órgano superior de administración y gobierno de la Entidad y tendrá las competencias siguientes:

- a) La alta representación de la Entidad del Turismo de las Illes Balears, sin perjuicio de que la representación de la Entidad en juicio corresponda al director administrativo.
- b) La alta inspección de todos los servicios de la Entidad.
- c) La presidencia del Comité de Dirección. Le corresponderá: ordenar la convocatoria de las sesiones, fijar el orden del día, presidir y dirigir las deliberaciones, dirimir los empates con voto de calidad y levantar las sesiones.
- d) La vigilancia del cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité de Dirección.
- e) El ejercicio de las funciones de órgano de contratación de la Entidad, el nombramiento de los miembros de las mesas de contratación que tengan que constituirse y la firma de los contratos que se realicen.
- f) La firma de convenios así como de cualesquiera otros actos y negocios jurídicos no atribuida expresamente a otros órganos de la Entidad.
- g) La resolución de los recursos de alzada interpuestos contra los actos administrativos dictados por órganos de la Entidad.
- h) La definición de las líneas generales de funcionamiento de la Entidad, de acuerdo con las directrices del Gobierno de las Illes Balears.
- i) La autorización, la disposición y la ordenación de los gastos y los pagos superiores a 120.000 euros.
- j) El nombramiento, si procede, de los miembros de los órganos consultivos que tengan carácter nato o que no vengán directamente designados por otros entes, como consecuencia de lo que establezca este Decreto.
- k) El ejercicio de las facultades que le delegue el Comité de Dirección.
- l) El ejercicio de la superior autoridad, la alta inspección y el régimen disciplinario de su personal.
- m) La contratación del personal.

2. El presidente podrá delegar con carácter temporal o permanente en la persona -o personas- que considere conveniente las funciones que se le han atribuido.

3. El secretario general técnico de la Consejería de Turismo sustituirá al presidente de la Entidad y asumirá sus funciones en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo.

**Artículo 6**

## El Comité de Dirección

1. Como órgano colegiado de dirección de la Entidad del Turismo de las Illes Balears se constituirá un Comité de Dirección, integrado por el presidente de la Entidad, que lo presidirá; el secretario general técnico de la Consejería de Turismo, como vicepresidente; los vocales que se señalan en el punto siguiente, y el director administrativo, que actuará como secretario del Comité de Dirección, con voz, pero sin voto. Los directores de área asistirán con voz y sin voto.

2. Los vocales son los siguientes:

- El director general de Ordenación del Turismo.
- El director general de Coordinación Turística.
- Un representante de la Consejería de Presidencia, designado por el Consejero de Presidencia.
- Un representante de la Consejería de Hacienda y Presupuestos, designado por el Consejero de Hacienda y Presupuestos.

3. La designación de los dos representantes del punto anterior tendrá que incluir la de la persona que suplirá cada uno de éstos, en caso de ausencia, vacante, enfermedad o impedimento legítimo.

4. A los miembros del Comité de Dirección se les aplicará lo que se establece en la disposición adicional cuarta de la Ley 3/1989.

5. En las sesiones o reuniones del Comité de Dirección, podrán asistir con voz pero sin voto los técnicos, profesionales o altos cargos de los sectores relacionados con los temas que tienen que tratarse, de acuerdo con el orden del día, por decisión del presidente, a iniciativa propia o a propuesta del órgano en la reunión a la cual tengan que asistir.

6. El secretario del Comité de Dirección cursará las convocatorias de este órgano de acuerdo con las instrucciones del presidente, preparará las sesiones, extenderá el acta de éstas y dará fe de sus acuerdos. El secretario podrá ser asistido, para el cumplimiento de sus funciones, por el personal que considere conveniente.

**Artículo 7**

## Funcionamiento del Comité de Dirección

1. El Comité de Dirección se reunirá ordinariamente una vez cada mes y siempre que el presidente lo convoque por su iniciativa o a petición, como mínimo, de tres de sus miembros. No será necesaria la convocatoria previa del Comité de Dirección para que éste se reúna si, estando presentes todos los miembros, deciden por unanimidad llevar a cabo la reunión.

2. La convocatoria del Comité, excepto en casos de urgencia apreciada por su presidente, tiene que efectuarse como mínimo con cuarenta y ocho horas de antelación y tiene que fijar el orden de los asuntos que se han de tratar.

3. El Comité de Dirección estará válidamente constituido cuando concurran en la reunión la mayoría de sus componentes, siempre que entre éstos estén presentes el presidente y el secretario o, cuando corresponda, los que les sustituyan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de miembros que estén presentes en el momento de la votación. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

4. De las sesiones se extenderá acta, que podrá aprobarse en la misma sesión o en la siguiente. El acta estará firmada por el secretario, con el visto bueno del presidente y, de la misma manera, se extenderá certificación de los acuerdos del Comité de Dirección.

5. El Comité de Dirección regulará su funcionamiento de acuerdo con las prescripciones contenidas en este Decreto y, en lo que no se prevea, será de aplicación la legislación vigente en materia de órganos colegiados.

6. En caso de ausencia, vacante, enfermedad o impedimento legítimo, el presidente será suplido por el vicepresidente. El director administrativo, por su parte, será suplido en sus funciones como secretario del Comité de Dirección por la persona que el presidente designe.

**Artículo 8**

## Funciones del Comité de Dirección

1. Corresponden al Comité de Dirección las funciones siguientes:

a) Organizar y dirigir la Entidad de acuerdo con las líneas definidas por el presidente y aprobar el plan de actuaciones de cada una de las áreas y la distribución del presupuesto total entre éstas.

b) Aprobar los anteproyectos de presupuestos de explotación y capital que correspondan en las previsiones anuales y plurianuales de la Entidad y aprobar los proyectos de inversiones reales y financieras que tengan que realizar o iniciarse durante el ejercicio.

c) Aprobar la liquidación de las cuentas y la memoria explicativa de la gestión anual de la Entidad.

d) Formular y aprobar las cuentas anuales de la Entidad, de acuerdo con lo que dispone el Decreto 128/1993, de 16 de diciembre, sobre contabilidad y rendición de cuentas de las empresas públicas de la CAIB, o norma que lo

sustituya.

e) Aprobar el régimen de funcionamiento del Comité de Dirección, en todo lo que no quede dispuesto en el presente Decreto.

f) Solicitar información a otros órganos sobre las actuaciones que se realicen para el cumplimiento de sus acuerdos.

g) Solicitar, si procede, de las autoridades competentes las autorizaciones oportunas para pedir los empréstitos, las operaciones de crédito y otras operaciones financieras que convengan a la Entidad.

h) Aprobar la participación de la Entidad en negocios, sociedades, consorcios, entidades o empresas públicas o privadas, para el mejor cumplimiento de las finalidades de la Entidad, así como la constitución de una y otra y la fijación de sus normas y condiciones, de conformidad con la legislación que sea de aplicación.

i) Acordar las medidas pertinentes para la administración de los bienes y derechos de la Entidad y aprobar la adquisición, la venta, la permuta, el arrendamiento, la cesión gratuita y onerosa y el gravamen de los bienes y derechos de la Entidad y, en general, cualquier tipo de negocios jurídicos entre éstos, en los términos de la legislación vigente.

j) Acordar la celebración de convenios y conciertos que impliquen un gasto para la Entidad superior a 120.000 euros y aprobar las acciones de patrocinio de inversiones o acontecimientos que superen la mencionada cantidad.

k) Aprobar y regular las líneas fundamentales de la organización interna de la Entidad.

l) Aprobar la plantilla del personal de la empresa, a propuesta de cada uno de los directores de área.

m) Aprobar las retribuciones del personal, en el marco de la normativa vigente.

n) Aprobar los criterios básicos de la selección -de acuerdo con los principios de mérito, capacidad, igualdad y publicidad- y de la admisión del personal, siempre dentro del marco de la normativa vigente.

o) Aprobar las propuestas elaboradas por el Área de Promoción de la Calidad Turística, con el fin de realizar las acciones de promoción.

p) Aprobar la propuesta de las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones que, para el cumplimiento de sus funciones, pueda conceder la Entidad y elevarla al Consejero de Turismo para que, si procede, la apruebe y ordene la publicación como Orden.

q) Aprobar, mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de las Illes Balears, la convocatoria de ayudas que se acuerden, vista, si procede, la propuesta del director de área correspondiente, así como resolver la concesión de las ayudas correspondientes.

r) Aprobar los planes de investigación, a propuesta del director del área correspondiente.

s) Cualesquiera otras funciones que correspondan o que puedan corresponder a la Entidad y que no estén expresamente reservadas a otros órganos.

2. El Comité de Dirección podrá delegar las funciones que le son propias, excepto las previstas en los apartados b), c) y d) del apartado primero de este artículo, en cualquiera de los otros órganos de gobierno o de gestión.

## CAPÍTULO II Órganos de gestión

### Artículo 9

Los órganos de gestión

1. Son órganos de gestión de la Entidad del Turismo de las Illes Balears:

- a) El director administrativo.
- b) El director del Área de Promoción y Comercialización.
- c) El director del Área de Promoción de la Calidad Turística .
- d) El director del Área de Promoción de la Investigación y las Tecnologías Turísticas .

2. Todos ellos serán nombrados y separados libremente por el presidente de la Entidad, de acuerdo con el RD 1382/1985, de 1 de agosto, por el cual se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, o norma que lo sustituya, y teniendo en cuenta el Acuerdo del Consejo de Gobierno de las Illes Balears de 9 de marzo de 2001.

3. Sus retribuciones serán las que le señale el Comité de Dirección, teniendo en cuenta en todo caso la normativa que resulte aplicable.

4. Mientras cualquiera de los cargos esté vacante o en caso de ausencia, enfermedad o impedimento legítimo del director respectivo, sus funciones serán ejercidas por la persona que determine el presidente de la Entidad.

### Artículo 10

Funciones del director administrativo

1. Corresponden al director administrativo de la Entidad las funciones siguientes:

a) Dirigir y gestionar las funciones ordinarias de la gestión económica y contable de la Entidad, de acuerdo con las directrices del Comité de Dirección y las líneas generales definidas por el presidente de la Entidad.

b) Establecer el régimen interior de los servicios que de él dependan y ejercer la responsabilidad sobre el personal de su área.

c) Ejercer la inspección ordinaria de los servicios de su área y vigilar y fiscalizar las dependencias que están a su cargo.

d) Ejecutar correcta y puntualmente las instrucciones del presidente y de los acuerdos del Comité de Dirección que le competan.

e) Proponer al presidente o, en su caso, al Comité de Dirección la resolución que considere procedente en los asuntos de su competencia y cuya tramitación corresponda a su área.

f) Dar asistencia técnica y administrativa al presidente así como informar al presidente y al Comité de Dirección, en el ámbito de sus competencias, de todas las cuestiones concernientes a la gestión economicoadministrativa de la Entidad.

g) Dar asistencia jurídica y contable, en relación con el ámbito de sus competencias, a los directores de área.

h) Asistir al Comité de Dirección, con voz pero sin voto, y realizar las funciones de secretario.

i) Elevar al Comité de Dirección, previa propuesta de los directores de área respectivos, el plan anual de actuación y el Anteproyecto de presupuestos de ingresos y gastos de la Entidad.

j) Elevar al Comité, para su aprobación, la participación de la Entidad en negocios, sociedades, entidades o empresas para el mejor cumplimiento de sus finalidades.

k) Informar sobre la fijación, si procede, de los precios de los servicios prestados por la Entidad, a propuesta del director de área correspondiente, y enviar el informe al Comité de Dirección para que lo eleve, si procede, al Consejero de Turismo para su aprobación, o para su tramitación para que se aprueben por ley, cuando sea necesario por su naturaleza, según la normativa vigente.

l) Velar por el cobro de los precios de los servicios que, si se da el caso, pueda prestar la Entidad.

m) Llevar la administración de los bienes y derechos de la Entidad, de acuerdo con los criterios del Comité de Dirección y también proponer al Comité de Dirección la adquisición, la venta, la permuta, el arrendamiento, la cesión gratuita u onerosa y el gravamen, en los términos que prevé la legislación vigente.

n) Autorizar, disponer y ordenar, los gastos y pagos de cuantía igual o inferior a 120.000 euros.

o) Proponer al presidente la autorización, la disposición y la ordenación del gasto y de los pagos de cuantía superior a 120.000 euros.

p) Proponer al presidente la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas, de prescripciones técnicas o de condiciones que tengan que regir la contratación de la Entidad.

q) Llevar la gestión administrativa del personal.

r) Seleccionar al personal de su área, de acuerdo con los criterios fijados por el Comité de Dirección.

s) Expedir los certificados relacionados con materia de su competencia.

t) Otorgar toda clase de poderes de representación, conforme a las autorizaciones aprobadas por el Comité de Dirección.

u) Cualesquiera otras facultades que correspondan o puedan corresponder a la Entidad relativas a la gestión y la administración ordinaria de ésta.

2. La unidad economico-administrativa se encargará de la ejecución de todas las tareas de gestión de tipos económicos o administrativos necesarias para el funcionamiento de la Entidad, bajo la dirección del director administrativo.

### Artículo 11

Funciones de los directores de área

1. Cada uno de los directores de área, en el ámbito de ésta, de acuerdo con las directrices del presidente de la Entidad y del Comité de Dirección, ejercerá las funciones siguientes:

a) Dirigir y gestionar los servicios del área de la cual tienen la dirección y ejercer la responsabilidad sobre el personal de ésta.

b) Impulsar la gestión de su área, de acuerdo con las directrices del Comité de Dirección y las líneas generales definidas por el presidente de la Entidad.

c) Ejecutar correcta y puntualmente las instrucciones del presidente y los acuerdos del Comité de Dirección.

d) Establecer el régimen interior de los servicios que de ellos dependan.

e) Ejercer la inspección ordinaria de los servicios de su área, y vigilar y

fiscalizar las dependencias que están a su cargo.

f) Proponer al presidente o, en su caso, al Comité de Dirección la resolución que considere procedente en los asuntos de su competencia y cuya tramitación corresponda a su área.

g) Proponer el plan de actuaciones, de acuerdo con las directrices del presidente y el Comité de Dirección, y realizar propuestas sobre los anteproyectos de presupuestos, las previsiones anuales y plurianuales, los proyectos de inversión, las memorias anuales y cualquier otro documento análogo, en relación todo ello a su ámbito competencial.

h) Proponer los pliegos de prescripciones técnicas y las condiciones de contratación, cuando el objeto de los mencionados contratos se refiera a su ámbito.

i) Informar al presidente y al Comité de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, de todas las cuestiones concernientes a la gestión de su área.

j) Preparar de forma habitual las reuniones de los órganos técnicos y consultivos dependientes de su área.

k) Trasladar al Comité de Dirección las propuestas de los órganos consultivos dependientes de su área, así como dar información a éstos sobre la gestión realizada o los planes a ejecutar.

l) Proponer, si procede, los precios de los servicios que preste la Entidad y someterlos a informe del director administrativo.

m) Seleccionar al personal de su área, de acuerdo con los criterios fijados por el Comité de Dirección.

n) Proponer la plantilla de personal correspondiente a su área.

o) Acordar la celebración de convenios y conciertos que impliquen un gasto para la Entidad que no supere los 120.000 euros.

p) Proponer al Comité de Dirección las bases reguladoras de las ayudas y asistencias técnicas que, en su caso, convoque la Entidad, para que, si lo considera oportuno, las eleve al Consejero de Turismo, de acuerdo con el apartado p) del artículo 8.

q) Proponer al Comité de Dirección la aprobación de convocatorias de ayudas.

2. Corresponderá al director del Área de Promoción y Comercialización aprobar las acciones de patrocinio de inversiones o acontecimientos relacionadas con las finalidades de su área que no superen los 120.000 euros. Cuando la acción de patrocinio se refiera a promoción de inversiones o acontecimientos relacionados con la promoción de la calidad, corresponderán al director de esa área.

3. El director del Área de Promoción de la Investigación y las Tecnologías Turísticas se coordinará con el director general de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la Consejería de Innovación y Energía en cuanto a los planes de investigación, cuya aprobación corresponderá al Comité de Dirección. Asimismo, se coordinará con el director general de Residuos y Energías Renovables de la Consejería de Medio ambiente para la fijación y el seguimiento de indicadores de sostenibilidad.

### CAPÍTULO III

#### Órganos de consulta y participación

##### Artículo 12

Normas comunes de funcionamiento de los órganos consultivos de la Entidad

1. La designación de cualquiera de los miembros integrantes de los diferentes órganos colegiados incluidos en este capítulo tendrá que indicar asimismo la de un suplente de éste, para supuestos de enfermedad, vacante, ausencia o impedimento legítimo de aquél. La suplencia de los miembros que lo sean por la condición de su cargo, se regirá por las respectivas órdenes que la prevean con carácter general y, si no la hubiere, tendrá que indicarse en la sesión constitutiva de cada uno de estos órganos, o bien en la primera reunión a la que asistan una vez nombrados, la persona que los suplirá, cosa que tendrá que reflejarse en el acta. A los directores de área, los suplirá el técnico de su área de mayor rango jerárquico.

2. A los miembros de los órganos consultivos se les aplicará lo que establece la disposición adicional cuarta de la Ley 3/89.

3. A las sesiones o reuniones de los órganos consultivos, podrán asistir, con voz pero sin voto, los técnicos, profesionales o altos cargos de los sectores relacionados con los temas a tratar, de acuerdo con el orden del día, por decisión de su presidente, a iniciativa propia o a propuesta del órgano a cuya reunión tengan que asistir.

4. Cada uno de los secretarios cursará las convocatorias de los órganos consultivos respectivos, de acuerdo con las instrucciones de su presidente, preparará las sesiones, extenderá el acta y dará fe de los acuerdos. El secretario podrá ser asistido, para el cumplimiento de sus funciones, por el personal que considere conveniente.

5. Los órganos consultivos se reunirán ordinariamente con la frecuencia

determinada en cada caso en este Decreto y siempre que su presidente convoque la reunión a su iniciativa o a petición de los miembros que en cada caso se indican. No será necesaria la convocatoria previa del órgano para que éste se reúna si, estando presentes todos los miembros, decidieran por unanimidad llevar a cabo la reunión.

6. En defecto de normas específicas previstas en este Decreto para alguno de los órganos consultivos, les son aplicables los principios de funcionamiento previstos para el Comité de Dirección en el artículo 7, apartados de 2 al 5.

##### Artículo 13

#### Composición del Consejo de Promoción del Turismo

1. En relación a las funciones de las áreas de Promoción y Comercialización y de Promoción de la Calidad Turística funcionará un Consejo de Promoción del Turismo, el cual se podrá reunir en cualquiera de las cuatro islas representadas, presidido por el director del Área de Promoción y Comercialización, que no tendrá voto de calidad, e integrado por los miembros siguientes:

a) El director del Área de Promoción de la Calidad Turística, que actuará como vicepresidente

b) Un vocal, a propuesta del Fomento del Turismo de Mallorca

c) Un vocal, a propuesta del Fomento del Turismo de Menorca

d) Un vocal, a propuesta del Fomento del Turismo de Ibiza

e) Un vocal, a propuesta del Patronato de Formentera

f) Un vocal, a propuesta, respectivamente, de cada uno de los consejos insulares.

g) Un vocal por cada una de las cuatro islas, designado por el presidente de la Entidad entre personas de reconocido prestigio vinculado al mundo del turismo, una vez oídos los consejos insulares del ámbito territorial respectivo.

2. En la sesión constitutiva se elegirá a la persona que actuará como secretario.

##### Artículo 14

#### Funciones del Consejo de Promoción del Turismo

1. Sin perjuicio de las superiores funciones del Consejo Asesor de Turismo de las Illes Balears, corresponderá al Consejo de Promoción del Turismo, en la materia que constituyen las finalidades de estas áreas, las funciones siguientes:

a) Asesorar a los directores de las áreas en las actuaciones relativas a promoción y comercialización que estos planteen, y formular propuestas para la mejora de la promoción del turismo de las Illes Balears, o sobre acciones de promoción individuales de cada una de las islas que, por las circunstancias del momento, interese realizar.

b) Debatir cuestiones relacionadas con la política de promoción del turismo de las Illes Balears.

c) Elaborar y proponer planes de actuaciones para su aprobación por el Comité de Dirección.

d) Proponer actuaciones en relación a los planes de marketing así como dar impulso y apoyo a éstos.

e) Realizar propuestas sobre la distribución del presupuesto con relación al plan de actuaciones de las áreas de Promoción y Comercialización y de Promoción de la Calidad Turística.

f) Constituir, en el ámbito de sus competencias, comisiones o comités con las funciones que les sean encomendadas específicamente, en los cuales pueden delegar alguna o algunas de sus funciones.

g) Aprobar el régimen de funcionamiento del Consejo mismo en todo lo que no se disponga en este Decreto.

h) Otros que reglamentariamente puedan atribuírsele en cumplimiento de sus funciones generales.

2. Las propuestas realizadas por el Consejo de Promoción del Turismo serán trasladadas por el director del Área de Promoción y Comercialización o, en su caso, por el director del Área de Promoción de la Calidad Turística al Comité de Dirección, el cual las aprobará o rechazará motivadamente. El director de área se encargará de dar toda la información necesaria en cada consejo.

3. Las reuniones del Consejo de Promoción del Turismo serán convocadas por el presidente del Consejo de Promoción del Turismo, a iniciativa propia, del presidente de la Entidad o a instancia de cualquiera de los representantes de los consejos insulares o de los representantes del sector que sean miembros del Consejo de Promoción.

##### Artículo 15

Órgano de consulta y participación del Área de Promoción de la Investigación y las Tecnologías Turísticas

1. Como órgano consultivo y de participación del Área de Promoción de la Investigación y las Tecnologías Turísticas funcionará el Consejo Científico, integrado por los miembros siguientes:

- a) El director del Área de Promoción de la Investigación y las Tecnologías Turísticas.
- b) El director general de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la Consejería de Innovación y Energía.
- c) 2 vocales, designados por la Universidad de las Illes Balears y que correspondan a la extensión científica de ésta (I+D).
- d) 1 vocal, designado por el presidente de la Entidad entre personas de reconocido prestigio en el sector del turismo, con relación a la materia propia de este Área.
- e) 1 vocal, designado por el director general de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la Consejería de Innovación y Energía entre personas de reconocido prestigio con relación a la materia propia de este Área.

2. La sesión constitutiva del Consejo Científico estará presidida por el director del Área de Promoción de la Investigación y las Tecnologías Turísticas. La presidencia del mencionado Consejo recaerá en aquél de sus miembros que haya sido elegido como tal, por mayoría absoluta, en la sesión constitutiva. Su mandato durará un año, con posible prórroga, por mayoría absoluta, por un año más. No habrá reelección. El presidente no tendrá voto de calidad. Asimismo, en la sesión constitutiva, se elegirá la persona que actuará como secretario.

### TÍTULO III

#### Régimen jurídico, económico y financiero

##### CAPÍTULO I Régimen jurídico

###### Artículo 16

###### Régimen jurídico

1. La actividad de la Entidad Balear del Turismo se regirá por las normas del derecho civil, mercantil o laboral, de acuerdo con lo que se establece en la Ley 3/1989, de 29 de marzo, de entidades autónomas y empresas públicas y vinculadas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, sin perjuicio de lo que disponga la normativa de contratos de las administraciones públicas que sea de aplicación.

2. No obstante lo que establece el apartado anterior, la Entidad sujetará su actividad a las normas de derecho público y de procedimiento administrativo común, en aquellas actuaciones que comporten ejercicio de potestades administrativas. En el mencionado caso, los actos administrativos dictados por el presidente de la Entidad pondrán fin a la vía administrativa.

###### Artículo 17

###### Las reclamaciones y los recursos

1. Contra los actos y acuerdos de la Entidad del Turismo de las Illes Balears y de los órganos de ésta, los interesados podrán interponer las reclamaciones y los recursos que sean pertinentes, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente sobre la materia.

2. Las reclamaciones previas a la vía judicial, civil o laboral, serán resueltas por el Consejero competente en materia de Turismo, con aplicación de lo que dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

##### CAPÍTULO II

#### Régimen económico y financiero

###### Artículo 18

###### El patrimonio de la Entidad

El patrimonio de la Entidad estará constituido por el conjunto de bienes y/o derechos que le sean adscritos por la comunidad autónoma de las Illes Balears, los que la Entidad adquiera en el curso de su gestión y los que, en el futuro, le adscriba cualquier persona o entidad y por cualquier título, todo eso en los términos previstos legalmente y especialmente en lo que se establece en el artículo 18, con relación a los artículos del 3 al 6 de la Ley 3/1989, de 29 de marzo.

###### Artículo 19

###### Financiación de la Entidad

Las fuentes de financiación de la Entidad para la consecución de sus finalidades serán las siguientes:

- a) Los bienes y los valores que constituyen su patrimonio y los productos y la venta de éstos.

b) Las transferencias y subvenciones que anualmente se consignen en los presupuestos generales de las Illes Balears o en los de otros organismos autónomos o administraciones públicas.

c) Los ingresos de derecho público o privado que le corresponda percibir y los que se produzcan a consecuencia de sus actividades.

d) Las subvenciones, aportaciones voluntarias o donaciones que se concedan a su favor por personas públicas o privadas.

e) Los empréstitos que puedan emitir así como los créditos financieros que puedan concertar con entidades bancarias u otras de crédito, tanto nacionales como extranjeras.

f) Cualesquiera otros recursos admitidos en derecho no previstos en los apartados anteriores.

###### Artículo 20

###### Régimen patrimonial

1. Los bienes de la Entidad podrán ser enajenados, grabados, arrendados y cedidos gratuita u onerosamente, en los términos establecidos en la Ley 6/2001, de 11 de abril, del patrimonio de la comunidad autónoma de las Illes Balears, y en la Ley 3/89, de 29 de marzo, de las entidades autónomas y empresas públicas y vinculadas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, o normas que las sustituyan.

2. La Entidad ejercerá, con relación a sus bienes, todas las prerrogativas y las facultades que establezca la legislación vigente para proteger su patrimonio.

###### Artículo 21

###### Elaboración del presupuesto

La Entidad del Turismo de las Illes Balears redactará y aprobará anualmente un programa de actuación, con los objetivos programados para cada ejercicio, así como el Anteproyecto del presupuesto de explotación y de capital, que tendrá que ajustarse al contenido, la estructura y la tramitación que señalan los artículos 62 y siguientes de la Ley 1/1986, de 5 de febrero, de finanzas de la comunidad autónoma y la Ley de presupuestos correspondiente.

###### Artículo 22

###### Control financiero

El control financiero ordinario de la Entidad lo efectuará la Intervención General de las Illes Balears mediante auditoría anual y en los términos establecidos en el artículo 90 de la Ley 1/1986 y en las disposiciones complementarias de ésta.

###### Artículo 23

###### Régimen contable

La contabilidad y la rendición de cuentas de la Entidad del Turismo de las Illes Balears se efectuarán de acuerdo con la Ley 1/86 y el Decreto 128/1993, de 16 de diciembre, sobre contabilidad y rendición de cuentas de las empresas públicas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, o normas que los sustituyan.

### TÍTULO IV

#### Régimen de personal

###### Artículo 24

Régimen del personal al servicio de la Entidad del Turismo de las Illes Balears

1. Las relaciones entre la Entidad y su personal se regirán por las normas civiles, mercantiles o laborales que correspondan, según la naturaleza contractual que presida esta relación.

2. Asimismo, el personal de la Entidad podrá estar integrado por el personal funcionario y laboral de la comunidad autónoma adscrito o destinado en comisión de servicios a la Entidad, de acuerdo con la normativa vigente.

3. La contratación y la selección del personal laboral se realizará mediante el correspondiente proceso selectivo que tendrá que respetar en todo caso los principios de mérito, capacidad, igualdad y publicidad. No obstante, cuando se trate de puestos directivos, la designación y contratación de éstos será libre y se efectuará directamente por el presidente de la Entidad, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 9.

### TÍTULO V

#### Disolución de la entidad

###### Artículo 25

###### Disolución

1. La Entidad del Turismo de las Illes Balears se extinguirá por cualquiera

de las causas generales previstas y en la forma establecida en la legislación vigente.

2. En caso de disolución de la Entidad, los activos de ésta tienen que incorporarse, según la naturaleza jurídica que tengan, al dominio público o privado de la comunidad autónoma de las Illes Balears o a la entidad que se cree para sustituirla.

#### Disposición adicional primera

Se autoriza al Consejero de Interior para que, a propuesta del Consejero de Turismo, adscriba o destine en comisión de servicios a la Entidad del Turismo de las Illes Balears el personal de la comunidad autónoma de las Illes Balears que sea necesario y conveniente con las dotaciones presupuestarias pertinentes.

#### Disposición adicional segunda

Se autoriza al Consejero de Hacienda y Presupuestos para que, a propuesta del Consejero de Turismo y con los trámites previos pertinentes, transfiera a la Entidad del Turismo de las Illes Balears, las dotaciones presupuestarias de los presupuestos generales de las Illes Balears, destinadas a finalidades relacionadas con el objeto de la Entidad.

#### Disposición adicional tercera

Se autoriza al Consejero de Turismo para que pueda encomendar a la Entidad del Turismo de las Illes Balears la prosecución de las acciones que se hayan iniciado en la Consejería, relativas a las finalidades y al objeto de la Entidad, cualquiera que sea la fase o el estado de éstas, sin que, en ningún caso, pueda producirse daño o perjuicio a terceros interesados, y la Entidad se subrogará en los derechos y las obligaciones de la comunidad autónoma.

#### Disposición adicional cuarta

1. Los artículos del presente Decreto relativos al Área de Promoción de la Investigación y de las Tecnologías Turísticas quedarán supeditados en su efectividad a la disolución del Consorcio denominado Centro de Innovación y Tecnologías Turísticas, creado por el Decreto 156/1997, de 5 de diciembre, a cuyas normas se atenderá para su disolución, liquidación y extinción.

2. Los derechos y obligaciones que correspondan a la comunidad autónoma se integrarán en el patrimonio de la Entidad del Turismo de las Illes Balears, que se subrogará, cualquiera que sea la fase o estado en que se encuentren, en los contratos, convenios y conciertos suscritos por el Consorcio, sin que en ningún caso, puedan lesionarse intereses legítimos de terceros. De igual modo, la Entidad del Turismo de las Illes Balears se subrogará en los contratos laborales que tenga suscritos el referido Consorcio.

#### Disposición adicional quinta

Cada una de las áreas en que se organiza la Entidad del Turismo de las Illes Balears, sin perjuicio de que ésta actúe siempre como persona jurídica única, podrá funcionar en sus relaciones externas, con las denominaciones siguientes:

- El Área de Promoción y Comercialización, bajo la denominación de Instituto Balear del Turismo (IBATUR).
- El Área de Promoción de la Calidad Turística, bajo la de Instituto de Promoción de la Calidad Turística (IPQT).
- El Área de Promoción de la Investigación y de las Tecnologías Turísticas, bajo la de Centro de Investigación y Tecnologías Turísticas de las Illes Balears (CITTIB).

#### Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo que dispone este Decreto, lo contradigan o sean incompatibles y, en particular, el Decreto 243/1999, de 26 de noviembre, por el cual se establece la nueva regulación del Instituto Balear del Turismo.

#### Disposición final primera

Se autoriza al Consejero de Turismo para que dicte las normas complementarias que sean necesarias para la aplicación y el desarrollo de este Decreto.

#### Disposición final segunda

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, a 1 de febrero de 2002

**EL PRESIDENTE**  
Francesc Antich i Oliver

**El Consejero de Turismo**  
Celestí Alomar i Mateu

— o —

## 2.- Autoridades y personal (nombramientos, situaciones e incidencias)

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Núm. 1905

*Decreto 17/2002, de 1 de febrero, por el que se nombra al Sr. Bartomeu Llinàs Ferrà Director General de Proyectos*

El artículo 19.12 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears dispone que corresponde al Consejo de Gobierno el nombramiento y la separación de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

El Decreto 2/2002, de 1 de febrero, del Presidente de las Illes Balears, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, crea la Dirección General de Proyectos.

Por ello, a propuesta del Consejero de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión de 1 de febrero de 2002,

#### DECRETO

##### Artículo único

Se nombra al Sr. Bartomeu Llinàs Ferrà Director General de Proyectos.

##### Disposición final

Este Decreto tendrá efectos el mismo día de su publicación en *el Butlletí Oficial de les Illes Balears*.

Palma, 1 de febrero de 2002

**EL PRESIDENTE**  
Francesc Antich i Oliver

**El Consejero de Presidencia**  
Antoni Garcías i Coll

— o —

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Núm. 1903

*Decreto 16/2002, de 1 de febrero, por el que se dispone el cese del Sr. Bartomeu Llinàs Ferrà como Director General de Formación Profesional e Inspección Educativa*

El artículo 19.12 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears dispone que es competencia del Consejo de Gobierno el nombramiento y el cese de los altos cargos de la Administración.

Por ello, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de 1 de febrero de 2002,

#### DECRETO

##### Artículo único

Se dispone el cese del Sr. Bartomeu Llinàs Ferrà como Director General de Formación Profesional e Inspección Educativa.

##### Disposición final

Este Decreto tendrá efectos el mismo día que se publique en *el Butlletí Oficial de les Illes Balears*.

Palma, 1 de febrero de 2002

**EL PRESIDENTE**  
Francesc Antich i Oliver

**El Consejero de Educación y Cultura**  
Damià Pons i Pons

— o —

Núm. 1904

*Decreto 18/2002, de 1 de febrero, por el que se nombra al Sr. Miquel Mestre Morey, Director General de Formación Profesional e Inspección Educativa*

El artículo 19.12 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, dispone que es competencia del Gobierno el nombramiento y separación de los altos cargos de la Administración.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, y